



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **0070121521000011**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 05 de octubre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 0070121521000011 que dio origen al expediente SHyFP/UT/SAI/011/2021, en el que solicita: - - - - -

"1.- Solicito se me informe cuantas denuncias y/o quejas y/o recomendaciones de derechos humanos y/o escrito y lo que resulte ha tenido o tiene el C. Carlos Enrique Martínez Vázquez como funcionario publico durante toda su gestión como presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas.

1.- Solicito se me informen los numeros de expedientes de las denuncias y/o quejas y/o recomendaciones de derechos humanos y/o escrito y lo que resulte que ha ha tenido o tiene el C. Carlos Enrique Martínez Vázquez como funcionario publico durante toda su gestión como presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas.

3.- Solicito se me informe cuantas denuncias y/o quejas y/o recomendaciones de derechos humanos y/o escrito y lo que resulte ha tenido o tiene el C. Carlos Enrique Martínez Vázquez como funcionario publico durante toda su gestión como presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas.

4.- Solicito se me informe cuantas veces se le ha solicitado su comparecía al C. Carlos Enrique Martínez Vázquez como funcionario publico durante toda su gestión como presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas y los numeros de expedientes en los que se le llamo a comparecer..

5.- Solicito se me informe cuantas veces se ha auditado o revisado el desempeño laboral del C. Carlos Enrique Martínez Vázquez como funcionario publico durante toda su gestión como presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas.

6.- Solicito se me informe cuantas veces se ha auditado a la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas.

7.- Solicito se informe a cuantas denuncias por acoso laboral y/o sexual de las trabajadoras y/o funcionarias publicas que integran y/o laboran en la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas y en la junta especial numero tres de la local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas, tiene el C. Carlos Enrique Martínez Vázquez quien actualmente se desempeña como funcionario ocupando el cargo de presidente de la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de Chiapas Toda esta información que se solicita se requiere durante el tiempo que ha ocupado el cargo de presidente de la junta local de conciliacion y arbitraje en el estado de chiapas el C. Carlos Enrique Martínez Vázquez ." (sic). - - - - -

II. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00164/2021, solicitó a la Dirección de Responsabilidades, Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética y a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico,

GOBIERNO DEL ESTADO



Turismo y Transporte, sirvan realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. -----

- III. Con fecha 07 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/CT/ST/0015/2021, convocó a la décima cuarta sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día viernes 08 de octubre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia Parcial** de la solicitud objeto de la presente: -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud con número de folio 070121521000011, se advierte que el solicitante requiere saber si tiene denuncias y/o quejas y/o reporte y/o recomendaciones el funcionario público aludido en la solicitud, al respecto es importante señalar que si bien es cierto dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría, en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de canalizar las denuncias que presente la ciudadanía, con relación a probables irregularidades cometidas por servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como la de establecer mecanismos que



faciliten la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas, cometidas por servidores públicos y particulares vinculados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades, así como la de Investigar en términos de la Ley de Responsabilidades, las faltas administrativas de los servidores o exservidores públicos de la Administración Pública Estatal, y de particulares vinculados, para lo cual se integran en expedientes, calificando las faltas administrativas, en ese tenor, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades la de emitir recomendaciones, es decir, las recomendaciones no vinculatorias constituyen pronunciamientos emitidos a las autoridades y/o servidores públicos responsables de violar derechos humanos de las personas acreditados dentro del expediente de queja, previa solicitud a las mismas del informe pormenorizado, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la protección y defensa de los derechos humanos, para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño o se repare de manera integral el daño causado, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo autónomo, con personalidad propia, y encuentra en sus recomendaciones, un medio idóneo que le permite ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; por lo que hace a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, es organismo autónomo, con personalidad jurídica su principal función es la de recibir, o iniciar de oficio, la investigación de quejas en contra de actos de autoridades o servidores públicos que puedan violar un derecho humano, del orden estatal y municipal del Estado de Chiapas, con excepción de actos y resoluciones de carácter jurisdiccional, laboral y electoral, mismas atribuciones que se encuentran conferidas en el artículo sexto, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas. -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas**, en lo referente al apartado de las recomendaciones planteadas en su solicitud, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar y proporcionar la



información solicitada por el peticionario.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000011, relativo al expediente SHyFP/UT/SAI/011/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 0070121521000011, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.- - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas** por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A.



Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/003/14EXT/2021, de fecha 08 de octubre de 2021.